



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00343-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARITZA LUNA DUCUARA
DEMANDADO:	JAVIER EDUARDO ARAGON ARIAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora MARITZA LUNA DUCUARA en representación de sus hijos BREINER JAVIER y JUAN DAVID ARAGON LUNA contra JAVIER EDUARDO ARAGON ARIAS, debe la parte demandante:

1. Como el joven BREINER JAVIER ARAGON LUNA ya tiene la mayoría de edad, conforme se desprende del registro civil de nacimiento (#02 página 22 expediente digital), el mismo debe actuar en este asunto a través de apoderado judicial que lo represente, en razón a que este proceso exige derecho de postulación conforme lo establece el Art. 73 C.G.P.
2. Dese cumplimiento a las exigencias del numeral 4° del art. 82 ibídem, pues se observa que no fue señalado lo que se pretende con precisión y claridad, debido a que no se indicó expresamente los valores de cada cuota alimentaria y adicional.
3. No se remitió copia de la demanda y los anexos al demandado, conforme lo indica el art.8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp